

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

11 de diciembre de 2015

LA HISTORIA DE LEONOR O EL VALOR DE LA DEFENSA EN JUICIO

La negación del derecho a la defensa en juicio constituye una gravísima violación constitucional.

Pero... ¿no hay sanciones ante lo que claramente constituyó un ardid o engaño?

En abril de 2014, el Estado argentino, a través de la Dirección de Comercio Interior, impuso una multa de un millón de pesos a Assist-Card SA, una empresa proveedora de servicios médicos a viajeros, por haber negado asistencia a Leonor Carro, una clienta que, durante un viaje por Francia, sufrió un “evento isquémico” que la obligó a ser internada en un hospital. Además, obligó a la empresa a indemnizar a su clienta por el daño sufrido.

De acuerdo con la denuncia de Leonor, se le negó todo tipo de asistencia, a pesar de la gravedad de su estado que la obligó a regresar a la Argentina de urgencia y acompañada por un enfermero. Los gastos médicos incurridos fueron de tal magnitud que la viajera debió endeudarse para afrontarlos.

Antes de aplicar la multa, en noviembre de 2012, un funcionario consultó con Leonor, quien dijo que había sido imposible llegar a un acuerdo con Assist-Card.

Como la empresa no presentó descargo alguno, “ni se advirtió algún tipo de manifestación o explicación acerca de su proceder reacio”, se tuvo por válida la denuncia de Leonor, y la Dirección de

Comercio Interior entendió que Assist-Card “había incumplido con su obligación de respetar los términos y modalidades [...] del sistema de asistencia en viaje”.

Assist-Card apeló ante la justicia. Explicó que en su momento, en los plazos y con las formalidades que establece la ley, presentó una nota de descargo ante ese organismo público. (Por fortuna, Assist-Card tenía pruebas suficientes de haberlo hecho). Pero el Estado ignoró el escrito y no lo tuvo en consideración al resolver. Eso, en opinión de la empresa, “afectó insalvablemente su derecho de defensa”.

En efecto, en su descargo Assist-Card había explicado que se hizo cargo de la atención de Leonor en Marsella y la asistió y coordinó su regreso al país, pero se negó a asumir ciertas responsabilidades económicas. También señalaba allí que antes de noviembre de 2012 (antes de que Leonor fuera consultada al respecto y negara semejante cosa) había llegado a un acuerdo escrito con ella, homologado ante la justicia y posteriormente cumplido, en el cual Leonor redujo sus pretensiones y Assist-Card reconoció una indemnización comprensiva de todos los supuestos daños

sufridos (físicos, morales, síquicos, etcétera).

De este modo, Assist-Card dejó sin sustento las imputaciones de no haber dado explicación alguna sobre lo ocurrido y de haber sido incapaz de llegar a un acuerdo con Leonor. Por consiguiente, sostuvo que la decisión estatal de multarla y de indemnizar a Leonor “carecía de correlato con los hechos del caso” y, por lo tanto, “debía ser anulada”.

La Cámara de Apelaciones¹ dejó sentado que el Estado había decidido la cuestión dando por válidos, sin más, los argumentos de Leonor sin considerar el descargo presentado por Assist-Card.

Ese descargo, resaltaron los jueces, había sido válidamente presentado dentro del plazo legal y estaba referido a los hechos de la causa. Nada de eso había sido controvertido por el Estado. Sin embargo, “llamativamente” había sido dejado de lado. El tribunal recordó entonces que “la garantía de la defensa en juicio *integra el núcleo de principios básicos a que debe ajustarse cualquier procedimiento administrativo*, y que incluye no sólo el derecho a ser oído, sino el de ofrecer pruebas y obtener una decisión debidamente fundada.

“El incumplimiento de esos derechos, agregaron, es una irregularidad que hace a las formas esenciales, entre las cuales no sólo están involucradas las observancias en la emisión del acto [y] en la exteriorización de la voluntad de la administración sino también el conjunto de formalidades o requisitos que debe observarse o respetarse para llegar a la emisión del acto

¹ In re “Assist-Card de Argentina SA c. Dirección de Comercio Interior”, CNCAF (IV), 2015; *elDial.com* AA930E

administrativo”. En palabras más sencillas, *las decisiones que toma el Estado deben respetar ciertos principios formales para que sean válidas.*

Nos queda la duda acerca de si la omisión de considerar los argumentos de una de las partes en pugna es tan sólo *una formalidad* o, en rigor, una cuestión sustancial, de fondo, que afecta insanablemente las garantías que otorga la Constitución ante el abuso del poder estatal.

Los jueces recalcaron que ignorar el descargo de Assist-Card no fue “una omisión cualquiera”, sino un hecho que produjo *consecuencias irreparables*: en efecto, la importancia de la multa fue justificada por la supuesta “falta de explicaciones” de la empresa.

“El comportamiento abusivo” del Estado ocasionó la nulidad absoluta e insalvable de la decisión administrativa, *que no puede ser remediada por los jueces.*

La falta de correspondencia entre los hechos realmente ocurridos y lo resuelto se puso en evidencia también al darse por cierto que no había existido un acuerdo entre Assist-Card y Leonor, *cuando la realidad era exactamente la inversa.*

Efectivamente, se dio por bueno lo que Leonor dijera en noviembre de 2012 acerca de la imposibilidad de acordar con Assist-Card, cuando, por el contrario, las partes ya habían llegado a un arreglo tiempo antes y que ya había merecido aprobación judicial.

Por ello, los jueces concluyeron que la fijación de la indemnización en favor de Leonor también estaba viciada de nulidad, pues *se la otorgó con total prescindencia del hecho de que ella ya había recibido dinero por todo concepto.*

De tal modo, el supuesto daño sufrido por Leonor *no tenía sustento fáctico ni jurídico, porque ella ya había cobrado un resarcimiento comprensivo del daño material, en el marco del juicio contra la empresa y al que se puso fin mediante una transacción entre las partes.*

En consecuencia, la decisión de la Dirección de Comercio Interior fue anulada íntegramente, *por vicios esenciales en el procedimiento, en la causa y en la motivación.*

Surgen, obviamente, varias preguntas: ¿cómo pudo ignorarse un descargo presentado ante un organismo público? ¿Se

perdió? ¿Se “ayudó” a que se perdiera? ¿Pasa con frecuencia?

Y en otro orden de ideas, el intento de Leonor de cobrar dos veces (una bajo el acuerdo aprobado por la justicia y otra por la indemnización otorgada por el Estado) ¿no mereció sanción alguna? ¿Los asesores legales de Leonor conocían la existencia y posibilidad de una doble indemnización a favor de su cliente? Si así fuera, ¿fueron sancionados? Y si no, ¿no deberían serlo?

Bastaría revisar el expediente judicial y el administrativo para saber si eran los mismos profesionales...

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**